



MINISTERIO DEL INTERIOR

OFI23-00016264

Bogotá D.C. martes, 11 de abril de 2023

Señor (a)

ANONIMO

Ciudadano

Correo electrónico: martinez2010@gmail.com

Saravena (Arauca)

Asunto: **RESPUESTA OFICIO ELECTRÓNICO DE FECHA 22/03/2023
RADICADO INTERNO UNP No. EXT23-00033620 DE FECHA 22/03/2023**

Respetado señor Ciudadano,

De manera atenta, por medio de la presente y en respuesta al oficio causa del asunto en el cual se refiere en algunos apartes lo siguiente:

“ (...) El concejal (...) conduce una Toyota Gris el la maneja y siempre anda tomando en la camioneta con amigos y escoltas y ellos en la parte de atrás y siempre anda a toda velocidad por el pueblo(...)” (Letra cursiva y negrilla fuera del texto original)

Así mismo, y tras conocer que los hechos narrados pueden llegar a ser, además de presuntas conductas penales, constitutivos de presuntos usos indebidos de las medidas de protección asignadas al mencionado beneficiario, por parte de este Grupo Interno de Trabajo se realizaran acciones preventivas de Seguimiento y Control en el marco del Programa de Prevención y Protección de acuerdo al numeral 26 de artículo 2.4.1.2.3 del Decreto 1066 de 2015 modificado por el Decreto 1139 de 2021.

De acuerdo a los resultados de las presentes Acciones Preventivas, se podría determinar si en efecto da merito para iniciar lo señalado en el numeral 2, del artículo 2.4.1.2.45, del Decreto 1066 de 2015, modificado por el artículo 18 del Decreto 1139 de 2021, según el cual se deberá *“Iniciar, cuando hubiere lugar a ello, las diligencias administrativas y/u operativas de las labores previas de verificación “in situ”, con el objeto de recaudar pruebas, practicar entrevistas y realizar experticias técnicas, en el marco de las actuaciones administrativas, con el fin de confirmar o desvirtuar si es o no constitutiva de las conductas tipificadas como uso indebido de las medidas de protección, de lo cual se dejará informe escrito con sus correspondientes soportes, si los hubiere”*.

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3



Con base en el resultado de las diligencias administrativas y/u operativas de las labores previas de verificación "in situ", se podría dar inicio formal al procedimiento, para el llamado de atención, la suspensión de medidas o finalización por reincidencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 de artículo 2.4.1.2.45 del Decreto 1066 de 2015, modificados por artículo 18 del Decreto 1139 de 2021; o en su efecto, se procederá al archivo de las mismas.

Con lo anterior, damos respuesta a su solicitud, no sin antes aprovechar la oportunidad para reiterar mi irrestricta voluntad de servicio y renovar mis consideraciones de respeto.

Cordialmente,

JESÚS ANTONIO VELÁSQUEZ POLANÍA

Coordinador Grupo, Cuerpo Técnico de Verificación – GCTV

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Carolina Angélica Jiménez Rojas		11/04/2023
Revisó	María Celina Pareja Llorente		11/04/2023
Aprobó	Jesús Antonio Velásquez Polanía		11/04/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.